

El debido proceso en los manuales de convivencia de las instituciones educativas de Pasto*

Fecha de recepción: 24/10/2016
Fecha de revisión: 17/02/2017
Fecha de aprobación: 28/03/2017

Cómo citar este artículo / To reference this article / Para citar este artículo: Montenegro, O. (2017). El debido proceso en los manuales de convivencia de las instituciones educativas de Pasto. *Revista Criterios*, 24(1), 263-286.

Oscar Arturo Montenegro Coral*✉

Resumen

La investigación partió de una descripción de las generalidades de los manuales de convivencia y del derecho fundamental al debido proceso, para determinar cómo están establecidos en lo concerniente a la tipificación de las faltas, sanciones, competencias, derecho a la defensa, sistema probatorio y formas y tiempos del proceso.

Metodológicamente se centró en el análisis de manuales de convivencia de una muestra representativa de las instituciones educativas oficiales del municipio de Pasto; el paradigma investigativo fue cualitativo, el enfoque hermenéutico, y el método descriptivo inductivo, lo cual permitió establecer fortalezas y debilidades en su redacción y aplicación.

Como resultados obtenidos en la investigación, se destaca debilidades y fortalezas de la forma como las instituciones educativas oficiales de Pasto, tienen consagrado en sus manuales de convivencia, los aspectos más importantes del debido proceso como Derecho Fundamental: garantizar los derechos de las personas.

Palabras clave: convivencia escolar, debido proceso, instituciones educativas, manuales de convivencia.

Due process in the behavior manuals of educational institutions in Pasto

Abstract

The investigation started from a description of the generalities of the manuals of coexistence of a representative sample of the official educational institutions of the municipality of Pasto and of the

*Artículo Resultado de la Investigación. Hace parte de la investigación titulada: *El derecho fundamental al Debido Proceso en los Manuales de Convivencia de las Instituciones Educativas del sector oficial, en la ciudad de Pasto*.

*✉Licenciado en Educación; Contador Público; Abogado; Especialista en Derecho Constitucional; Magíster en Docencia Universitaria. Docente investigador Grupo Saber Socio Jurídico, Universidad Mariana, San Juan de Paso, Nariño, Colombia. Correo electrónico: omontenegro@umariana.edu.co / omonte03@yahoo.es

fundamental right to due process, to determine how they are established with regard to the classification of faults, sanctions, competencies, right to defense, evidentiary system and forms and times of the process.

The research paradigm was qualitative, the hermeneutic approach, and the inductive descriptive method, which allowed to establish strengths and weaknesses in its writing and application.

The results highlight the existence of weaknesses and strengths in the way how official educational institutions in Pasto have enshrined the most important aspects of due process, as a fundamental right in their behavior manuals, which is to guarantee the rights of people.

Key words: school coexistence, due process, educational institutions, coexistence manuals.

O devido processo nos manuais de comportamento das instituições educacionais em Pasto

Resumo

A investigação começou a partir de uma descrição das generalidades dos manuais de convivência de uma amostra representativa das instituições educacionais oficiais do município de Pasto e do direito fundamental ao devido processo, para determinar como são estabelecidos em relação à classificação de falhas, sanções, competências, direito à defesa, sistema de evidências e formas e horários do processo.

O paradigma da pesquisa foi qualitativo, a abordagem hermenêutica e o método descritivo indutivo, que permitiram estabelecer pontos fortes e fracos em sua escrita e aplicação.

Os resultados destacam a existência de pontos fracos e fortes em como as instituições educacionais oficiais em Pasto consagraram os aspectos mais importantes do devido processo, como um direito fundamental em seus manuais de comportamento, que é, garantir os direitos das pessoas.

Palavras-chave: coexistência escolar, devido processo, instituições educacionais, manuais de coexistência.

1. Introducción

A partir de la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, el Estado colombiano considera que la educación es un proceso de formación permanente, que debe tener en cuenta a la persona como un ser con características individuales que se desempeña en un contexto cultural y social, con una variedad de componentes específicos que fundamentan a la educación dentro de una concepción integral del ser humano, de su dignidad, de sus derechos, pero también de sus correlativos deberes, por lo cual, la educación debe cumplir una función social acorde a necesidades e intereses de la persona, la familia y la sociedad.

La ley en mención establece que los establecimientos educativos deben construir y adoptar un manual de convivencia para definir derechos y obligaciones de los integrantes de la comunidad educativa, y un debido proceso que permita mejorar la convivencia escolar y alcanzar los fines que las instituciones educativas persiguen.

Por su parte, el Decreto 1860 de (MEN, 1994) establece que los manuales de convivencia deben contener, entre otros, los siguientes aspectos: reglas de higiene personal y de salud pública; criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo; pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar; normas de conducta que garanticen el mutuo respeto; procedimientos para formular las quejas o reclamos y para resolver con oportunidad y justicia los conflictos; incluir instancias de diálogo y conciliación; definición de sanciones disciplinarias, incluyendo el derecho a la defensa; reglas para la elección de representantes a los diferentes Consejos y del personero de los estudiantes; calidades y condiciones de los diferentes servicios que presta la institución; funcionamiento y operación de los medios de comunicación interna del establecimiento; reglas para uso de la biblioteca escolar.

Alavez, estos manuales de convivencia, entanto que son creados autónomamente por las instituciones educativas, abren el espacio para que éstas expresen sus compromisos morales, políticos, sociales y pedagógicos, convirtiéndose en un instrumento para promover y expresar la diversidad de opciones educativas y el deseo de una convivencia escolar acorde con valores, características y principios democráticos de la sociedad colombiana.

La autonomía institucional para adoptar un manual de convivencia está definida por unos límites constitucionales y legales que no permiten violar la Carta Política de 1991, en particular, los derechos fundamentales y especialmente, el derecho humano por excelencia de gozar de un debido proceso en toda actuación judicial o administrativa que amerite una investigación para responsabilizar a una persona de un acto antijurídico.

El debido proceso está consagrado en la Carta Constitucional en el artículo 29 como un derecho fundamental, y contiene una serie de actuaciones que debe realizar quien adelanta un proceso, observando a plenitud todas las formas de un juicio o juzgamiento, cumpliendo con todos los requisitos consagrados en la Constitución y en la ley.

Como antecedentes de la presente investigación cabe destacar que no han sido muchos los estudios sobre la implementación del Debido Proceso realizados en el país, pero como referente se destaca el artículo realizado por las docentes de la Universidad del Valle Arcila y Pereira (2003), denominado: “Los Manuales de Convivencia y la construcción de noción de justicia”, donde concluyen que los manuales convivencia son eminentemente normativos, donde se prescriben las conductas que deben o no realizar los integrantes de la comunidad educativa, evidenciando su poca contribución a la construcción de una sociedad participativa y democrática por la escasa intervención de la comunidad educativa en su construcción, estableciendo como propósito fundamental que, hacer o aplicar justicia es sancionar o castigar a quienes cometen faltas contra la disciplina, lo

cual implica una poca contribución a la formación de estudiantes como sujetos de derechos.

También es importante destacar que en la mayoría de las instituciones educativas, los manuales de convivencia no han alcanzado los propósitos para los cuales se establecieron, se han quedado en verdaderas letras muertas que no contribuyen a mejorar significativamente la convivencia escolar. Al respecto, Osorio y Rodríguez (2011), en un estudio sobre los Manuales de Convivencia en instituciones de educación media de Bogotá afirman: “los manuales de convivencia no demuestran verdaderos procesos de formación humana articulados a los diferentes contenidos de las áreas académicas de instrucción y de perfeccionamiento humano”.

Otro antecedente importante respecto al contenido y finalidad de los manuales de convivencia, es el estudio realizado por Rodríguez (2011) donde destaca:

Como instrumento de la autonomía educativa, el manual de convivencia es una expresión formal de los derechos y obligaciones de los estudiantes, que cobija a toda la comunidad educativa, y requiere de procedimientos claros y expresos que permitan la participación y el pluralismo en su diseño y efectividad, incluyendo su modificación y perfeccionamiento cuando sea necesario, para lograr el respeto de los principios y fines constitucionales y legales. (s.p.).

Con respecto a la metodología, ésta se enmarca dentro de las investigaciones sociojurídicas, que según Bunge (1981) hacen parte de los saberes científicos fácticos, cuyo objeto de conocimiento son los fenómenos empíricos sociales. El paradigma investigativo es predominantemente cualitativo, con un enfoque crítico social y un método descriptivo que permitió establecer la manera cómo los manuales de convivencia de las instituciones educativas oficiales de Pasto consagran y aplican el debido proceso. Se implementó el método analítico deductivo con el propósito de analizar jurídicamente las falencias encontradas en la elaboración de los manuales de convivencia y en la aplicación del debido proceso y, de esta manera, deducir las causas de estas debilidades y proponer alternativas tendientes a mejorarlas.

Por lo anterior, es de suma importancia esta investigación porque pretende establecer hasta qué punto las instituciones educativas oficiales de la ciudad de Pasto cumplen, en sus manuales de convivencia con el derecho fundamental al debido proceso y así determinar si realmente existe eficacia en su aplicación.

2. Metodología

La investigación se centró en el análisis de manuales de convivencia de una muestra representativa de las instituciones educativas oficiales del municipio de Pasto, como: Mercedario, Ciudadela Educativa de Pasto, Libertad, Ciudad de Pasto, Técnico Industrial, Aurelio Arturo Martínez y el Liceo de la Universidad de Nariño, para determinar la forma como habían consagrado el debido proceso en lo pertinente a: dignidad del ser humano, procesos conforme a la Constitución y la Ley, clases de faltas y sanciones, autoridades competentes para calificar las faltas, consagración del derecho a la defensa, el sistema probatorio, la doble

instancia, presunción de inocencia, principio de favorabilidad y lo referente a formas y tiempos procesales para establecer si realmente se ajustan a los requisitos y principios consagrados en la Constitución, la Ley y consideraciones de la Corte Constitucional, para la cual, según Sentencia C-339 de 1996:

El debido proceso es un derecho fundamental que implica un conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos, por tal razón, el incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo.

El diseño investigativo fue cualitativo por cuanto se analizaron diferentes manuales de convivencia de instituciones educativas de Pasto, en relación a la consagración del debido proceso, para garantizar la convivencia escolar, privilegiando así la parte social del derecho que permita identificar una problemática social en la aplicación de las normas jurídicas y procurar una solución a través del derecho, lo cual hace que la investigación sea sociojurídica, con un enfoque hermenéutico, por cuanto se interpretó la manera como las instituciones educativas consagran en sus manuales de convivencia el debido proceso, lo que permitió establecer fortalezas y debilidades en su redacción y aplicación a través de un método general descriptivo inductivo, ubicado dentro de los métodos sociales de la investigación descriptiva comprensiva.

Para la muestra se utilizó el muestreo no probabilístico intencional o de conveniencia, escogiendo una muestra representativa de instituciones educativas oficiales de Pasto, caracterizadas por los siguientes criterios: el gran número de estudiantes que tienen matriculados y su ubicación en zonas de alta vulnerabilidad social; se analizaron fuentes documentales como textos relacionados con el problema: manuales de convivencia de las instituciones educativas, y la normatividad legal y constitucional pertinente.

Como técnicas para recaudar información, se implementó la revisión documental, para ello se utilizó una ficha documental que describía la manera cómo los manuales de convivencia de las instituciones educativas seleccionadas, tenían consagrado aspectos del debido proceso así: estipulación de las faltas, tipo de sanciones, competencias, derecho a la defensa, sistema probatorio, formas y tiempos del proceso, destacando las fortalezas y debilidades de cada institución educativa, para posteriormente realizar un análisis de las mismas.

Marcos de referencia

Los resultados obtenidos en el trabajo investigativo, se analizaron en torno a referentes teóricos, conceptuales y legales existentes respecto al problema de investigación que lo contextualizaron y lo dinamizaron en procura de hacerlo más pertinente.

Un referente teórico importante sobre la trascendencia de los manuales de convivencia es el realizado por Osorio y Rodríguez (2011) en la ciudad de Bogotá, donde abordan un aspecto muy importante del debido proceso, como es el caso de las sanciones para las faltas de convivencia. Al respecto concluyen:

El aspecto de las sanciones demuestra una correlación con los derechos, deberes y justicia. Aunque reconocen que habrá un crecimiento personal a futuro, no es claro en el momento de recibir las diferentes amonestaciones. Por tanto, se debe proyectar la sanción más como un juicio moral en el cual se opta por decisiones con consecuencias sociales y no como un elemento de efectos personales solamente; porque es así como se logra construir comunidad. Los manuales de convivencia no demuestran verdaderos procesos de formación humana que estén articulados a los diferentes contenidos de las áreas académicas de instrucción y de perfeccionamiento humano. (s.p.).

Por otra parte, Rodríguez (2011) hace una significativa relación entre los manuales de convivencia y el libre desarrollo de la personalidad a través de un análisis jurisprudencial de sentencias de la Corte Constitucional, expresa que las limitaciones al libre desarrollo de la personalidad deben tener un criterio de razonabilidad sustancial al momento de determinar si un debido proceso garantiza la convivencia. En uno de sus apartes concluye:

Es posible que a través de instrumentos como el manual de convivencia se establezcan ciertas limitaciones al ámbito de autonomía personal de los estudiantes, con el fin de armonizar el desarrollo de las libertades de los educandos y el normal funcionamiento de una institución educativa, así como también, esta limitación estará permitida para obtener el ejercicio pacífico de las libertades individuales y desarrollar la labor formadora y educativa que los colegios están llamados a cumplir; sin embargo, cuando ello ocurra, dicha limitación debe responder a criterios de razonabilidad, bajo el entendido de que no es posible afectar el núcleo esencial del derecho al libre desarrollo de la personalidad. (Sentencia T-688 de 2005).

Otro referente importante sobre el debido proceso como mecanismo para garantizar una adecuada convivencia, es el estudio realizado por la docente investigadora Guzmán (2007), quien se pregunta si el reglamento escolar es realmente un herramienta que permita conseguir un orden en las escuelas. Al respecto afirma:

La disciplina escolar no puede confundirse con la intervención de un proceso disciplinario para el logro de ella sino de un elemento de apoyo de última ratio. No podemos confundir el término de disciplina escolar con la disciplina en el aula. La primera de ellas tiene que ver con lo estipulado en el manual de convivencia y lo otro con las estrategias utilizadas por el docente para mantener al grupo en orden y cumpliendo con las tareas previstas. Esta diferencia es importante para que los docentes tengan claridad y que no vean al manual de convivencia o reglamento escolar como la única herramienta para contrarrestar la indisciplina en el aula. Entre mayor sea el conocimiento del docente al respecto y que cuente con un equipo interdisciplinario de apoyo, sus estrategias para resolver problemas de indisciplina contribuirán a la prevención de la violencia escolar. El sustento normativo de los reglamentos escolares debe garantizar la protección de los derechos de los niños y niñas. Igualmente, el reglamento escolar es una herramienta valiosa de apoyo para la consecución de la paz y la convivencia escolar. (p. 24).

La participación de la comunidad educativa al momento de establecer el debido proceso en la construcción de un manual de convivencia, es significativa y resulta

de mucha utilidad por cuanto refleja el sentir de la comunidad respecto a sus necesidades e intereses, que conllevan a una futura aceptación de lo establecido. En este sentido, Ramírez, Medina y Perdomo (2013) concluyen:

La intervención de la comunidad en la reestructuración del manual de convivencia tienen una connotación importante generando una respuesta como los indicadores lo muestran, esto hará que la comunidad sienta que algo suyo tienen, ya no como una obligación sino como un derecho de aplicarse el manual de convivencia de la Institución, esto es claro y efectivo y conducen a buenos resultados en el seguimiento a largo plazo en el rendimiento académico, valores y conceptos claros traducidos en conocimiento, en su entorno social, en una convivencia ajustada a parámetros socio jurídicos y el deber de aplicar el mismo. (s.p.).

Para el Ministerio de Educación Nacional es importante el estudio realizado por el Grupo de Derecho de Interés Público (GDIP) de la Universidad de Los Andes (2010), del cual se extraen las siguientes conclusiones: una muestra representativa de colegios de Colombia desconocen de manera flagrante la jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto a los derechos, deberes y procedimientos que se deben consagrar en los manuales de convivencia, tal es el caso de establecer como causales de expulsión la práctica del homosexualismo o el encontrarse en estado de embarazo, contradiciendo la postura, que en diversas oportunidades ha expresado la Corte Constitucional frente a los derechos fundamentales de los estudiantes, consagrados en los manuales de convivencia, los cuales no pueden contener sanciones que limiten, entre otros, los derechos a la igualdad, la autonomía, la intimidad, la dignidad de la persona y la educación. Para la Corte, los manuales de convivencia no pueden sancionar a los alumnos por tener una orientación sexual distinta a la heterosexual, casarse por lo civil, quedar embarazadas o vivir en unión libre.

Por su parte, el estudio realizado por el Instituto Nacional de Educación Antonio Nariño (2010), expresa que en un alto porcentaje, los colegios de Colombia tienen manuales de convivencia que están en contravía de las disposiciones legales. El estudio revela que el 86% de los Manuales de Convivencia aplicados en los colegios son ilegales, la mayor parte omite las sentencias de la Corte Constitucional, la Ley de Infancia y Adolescencia y otras normativas que son el soporte jurídico para su legalidad.

Un importante escrito sobre la aplicación de los manuales de convivencia en Colombia, es el realizado por el sociólogo Diego Stteve (citado en Periodismo Público, 2010), quien afirma:

Los rectores y docentes de cada una de las Instituciones Educativas no van más allá de construir unas reglas internas para cada colegio, pero la mayor parte omiten la base legal que son las leyes y sentencias de la Corte. Debido a esta inconsistencia es que pierden tutelas y demandas, simplemente porque están mal elaborados... Esta situación despierta preguntas preocupantes sobre la eficacia de las sentencias de la Corte Constitucional. El punto no tiene que ver con el valor que los individuos y la sociedad deberían darle a la homosexualidad o el hecho, muy grave, de que el número de adolescentes embarazadas haya crecido notablemente en Colombia durante los últimos años. El primero es un problema moral y el segundo un

problema de la ausencia o falla de las políticas públicas sobre la materia. El punto aquí es jurídico: el acatamiento o desobediencia de los mandatos constitucionales y, por tanto, la eficacia de la cláusula que establece el principio de la supremacía de la Constitución. (s.p.).

Según este autor, se debería recomendar a rectores y docentes de los colegios del país que se asesoren de entidades especializadas que ofrecen ayuda para la construcción de los manuales para que se sujeten a la Constitución, a la ley y a la jurisprudencia para que los contenidos de los manuales de convivencia sean más eficaces.

Por otra parte, uno de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de 1991, es el referente al debido proceso que se debe seguir en todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas. Sobre la importancia del debido proceso, Pabón y Aguirre (2007) manifiestan que:

La consagración del derecho al debido proceso como garantía y derecho humano es una de las más preciadas ganancias en la modernidad, no solo en materia penal sino administrativa, y constituye un límite al poder sancionatorio del estado y de los particulares con potestad para ello. (p.115).

De lo expuesto anteriormente se puede afirmar que el derecho al debido proceso se manifiesta en lo siguiente: a) el derecho a tener conocimiento sobre la vinculación al proceso y tener la posibilidad de ser asistido en el mismo; b) el derecho a promover acciones con miras a obtener la nulidad de actuaciones que resulten ilegítimamente vulneratorias de derechos procesales; c) el derecho a solicitar pruebas y controvertir las que se presenten; d) el derecho a interponer recursos contra las decisiones proferidas dentro del proceso; e) el derecho a hacer uso de los mecanismos judiciales, con el fin de garantizar el derecho de defensa, como es el caso de la Acción de Tutela, cuando no existan otros mecanismos de defensa judicial.

En relación al componente conceptual, es necesario partir del concepto de manual de convivencia. El manual de convivencia es una herramienta educativa sobre un pacto social para convivir que busca la formación de la cultura de la autorregulación antes que la represión y la sanción, para garantizar el disfrute de libertades individuales a partir de principios, deberes y derechos que rigen a una institución educativa y que sintetizan sus lineamientos fundamentales para guiar el proceso formativo de sus estudiantes.

Para el Ministerio de Educación Nacional, el manual de convivencia debe definir los derechos y obligaciones de los estudiantes y la manera de hacerlos efectivos, estableciendo un conjunto de valores, principios, garantías, derechos y deberes que iluminan y regulan el comportamiento de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa.

La Constitución Política de Colombia (1991), como Carta Fundamental del Estado, provee el contexto jurídico primordial para la elaboración de un manual de convivencia, desde los principios del Estado, los derechos fundamentales y las garantías constitucionales.

La Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación, consagra la obligatoriedad para las instituciones educativas de elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde debe estar contenido un reglamento de convivencia para docentes y estudiantes, dando origen al manual de convivencia como un elemento indispensable en las instituciones educativas, el cual deberá responder a situaciones y necesidades de la comunidad educativa, ser concreto, factible y evaluable, construido por las instituciones educativas para mejorar las relaciones entre sus integrantes.

Por su parte, el Decreto 1860 de 1994, reglamentario de la Ley 115, establece que todo PEI, para lograr la formación integral de los educandos, debe contener un manual de convivencia que defina los derechos, deberes y relaciones entre los estamentos de la comunidad educativa.

La jurisprudencia constitucional es rica en pronunciamientos sobre los manuales de convivencia, considerando aspectos vitales como su naturaleza jurídica, los límites a los cuales está sometido y su fuente jurídica, entre otros. Por ejemplo, la Sentencia T-859 de 2002, expresa la naturaleza tripartita de los manuales de convivencia: por una parte tienen características de un contrato de adhesión; por otra, representan las reglas mínimas de convivencia escolar; y finalmente, son la expresión formalizada de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa con respecto a su proyecto de formación escolar.

También, ha reiterado el Máximo Tribunal (T-341 de 2003 y T-1017 de 2000) que los reglamentos generales de convivencia, obligan a la entidad que los ha expedido y a sus destinatarios; esto es, a quienes se les aplican, porque su fuerza vinculante deviene en forma inmediata de la propia ley y mediata de la Constitución Política, considerando que estos manuales son expresión formalizada de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa, sobre aquello que consideran debe ser su proyecto de formación escolar.

Asimismo, en la sentencia T-022 de 2003, manifiesta:

(...) los manuales de convivencia encuentran como límite último el respeto, no solo de los derechos fundamentales y de la Constitución en general, sino también de la concreción legal que de ellos se haga. Su eficacia depende, en consecuencia, del grado de armonía con los derechos fundamentales y las disposiciones de rango superior. (p. 1).

En relación al debido proceso, es significativo tener en cuenta sentencias de la Corte Constitucional como la Sentencia T-1263 de 2001, donde manifiesta que el debido proceso es una garantía para todo acto que, de manera legítima, impone sanciones, cargas o castigos y se constituye como un límite al abuso del poder de sancionar que tiene la actuación administrativa y judicial del Estado.

Cabe destacar que el debido proceso, como un derecho fundamental, está enmarcado dentro de una normatividad integral de protección de los derechos de las personas, así lo expresa la Corte Constitucional (Sentencia T-572 de 1992) que al respecto dice: “El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal,

el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales”. (p. 1).

Por otra parte, el debido proceso es de obligatorio cumplimiento en el marco jurídico colombiano, tanto para las actuaciones judiciales y administrativas, como para la defensa de los derechos de los ciudadanos y así, garantizar la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico, para que los ciudadanos puedan gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con la observancia del debido proceso (T- 078 de 1998).

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29, del ordenamiento constitucional, lo consagra expresamente “para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”. Las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

De la aplicación del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y, en fin, a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

El artículo 29 de la Carta Política (1991), establece las siguientes generalidades del debido proceso para cualquier actuación judicial y administrativa:

Ser juzgado conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente, y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. Para el Estado Colombiano, el debido proceso es un derecho fundamental del ser humano que goza, al amparo de la Constitución, de unas garantías especiales estipuladas en las acciones constitucionales, específicamente la Acción de Tutela. (p. 6).

La Corte Constitucional (T-748 de 2000) se pronuncia sobre el contenido del debido proceso. Al respecto define lo siguiente:

El debido proceso es el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efectos de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento sustancial y administrativo. Así, el contenido y los alcances del debido proceso están determinados

por este conjunto de garantías y facultades, las cuales, a su vez, están establecidas en función de los derechos, valores e intereses que estén en juego en el procedimiento, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. (p. 1).

De lo anterior se desprende que toda sanción que se imponga a una persona, incluso en los centros educativos, debe respetar el estricto cumplimiento de los presupuestos básicos del debido proceso y aplicarse de manera racional y proporcional.

Finalmente, es importante considerar que el Estado colombiano ha tratado de mitigar, en parte, los graves problemas expuestos sobre la construcción y aplicación de los manuales de convivencia y la aplicación del debido proceso en la solución de problemas de convivencia en las instituciones educativas. En tal sentido, expide la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013, creando el “Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”. Uno de los propósitos del sistema, es contribuir desde los establecimientos educativos y conjuntamente con las autoridades educativas locales, regionales y nacionales, a la formación de ciudadanos y ciudadanas que construyan ambientes de paz y una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural. Además, dispone la creación de mecanismos de prevención, protección, atención y mitigación de situaciones que atentan contra el desarrollo integral del y la menor de edad y la convivencia escolar.

En relación al debido proceso, el nuevo sistema crea una ruta única de atención integral para la convivencia escolar y un sistema nacional único de información para reportar casos de violencia, brindando incentivos a quienes cumplan las exigencias de la convivencia, e imponiendo sanciones a quienes no lo hagan; define con precisión y amplitud las autoridades competentes para adelantar procesos formativos.

La ley establece mecanismos de prevención, protección, detección temprana y denuncia ante las autoridades competentes, de todas aquellas conductas que atenten contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes dentro y fuera de la escuela.

El objetivo de la ley, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, es promover y fortalecer la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media, dentro y fuera de la escuela y crear mecanismos de prevención, protección, detección temprana y de denuncia de aquellas conductas que atentan contra la convivencia como la violencia, la deserción escolar, el embarazo en la adolescencia, entre otros, promoviendo principios como la participación, la corresponsabilidad, la autonomía, la diversidad y la integralidad; reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y a la comunidad educativa como la responsable de formar para el ejercicio de los mismos. De igual forma, por medio de funciones específicas, comités y herramientas, compromete a las secretarías de educación, a los establecimientos educativos, a los directivos, a los docentes,

a las familias y a los demás agentes relacionados con el sector a participar y apoyar la iniciativa.

Para alcanzar lo anterior, crea y fortalece los comités de convivencia a nivel nacional, departamental, distrital, municipal y escolar, atribuyéndoles funciones específicas muy importantes para la consecución de su objetivo primordial, funciones que deben cumplir en componentes trascendentales para mejorar el entendimiento escolar, como la promoción del mejoramiento de la convivencia y el clima escolar para generar un entorno favorable al ejercicio efectivo de los derechos de la comunidad escolar; la intervención oportunamente en los comportamientos que pueden afectar el clima escolar; la atención oportuna a los integrantes de la comunidad educativa y el seguimiento y evaluación para determinar debilidades y fortalezas.

Por su parte, el Decreto 1965 de 2013, que reglamenta el Sistema Nacional de Convivencia, determina las situaciones que pueden afectar la unión escolar. Estas situaciones se clasifican de la siguiente manera:

1. Tipo I: aquellos conflictos manejados inadecuadamente y situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar sin que generen daños al cuerpo o a la salud mental.
2. Tipo II: son las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (cyberbullying), que no reúnan las características de un delito y que cumplan con una de las siguientes características:
 - a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
 - b. Que causen daño al cuerpo o a la salud física o mental pero sin generar incapacidad a las personas.
3. Tipo III: hacen referencia a situaciones que constituyen presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual. (p. 16).

Para los correctivos de cada una de las anteriores situaciones, se establecen unos procedimientos o protocolos que procuran solucionar los conflictos de una manera más formativa que sancionatoria. Esos protocolos son los siguientes:

1. Para las situaciones Tipo I:
 - a. Mediar de manera pedagógica con las personas involucradas.
 - b. Fijar formas de solución de manera imparcial, equitativa y justa y acciones para la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación.
 - c. Establecer compromisos y hacer seguimientos.
2. Para las situaciones Tipo II:
 - a. Brindar atención inmediata en salud física o mental a los afectados.
 - b. Remitir la situación a las autoridades administrativas cuando se requiera medidas de restablecimiento de derechos.

- c. Adoptar medidas de protección para los involucrados para evitar posibles acciones en su contra.
 - d. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes.
 - e. Generar espacios para exponer y precisar lo acontecido.
 - f. Determinar acciones restaurativas para la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación.
 - g. El Comité Escolar de Convivencia realizará el análisis del caso y el seguimiento de las soluciones.
3. Para las Situaciones Tipo III:
- a. Brindar atención inmediata en salud física o mental a los afectados.
 - b. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes.
 - c. Informar de la situación a la Policía Nacional (Policía de Infancia y Adolescencia)
 - d. Citar a los integrantes del Comité Escolar de Convivencia y ponerlos en conocimiento del caso.
 - e. Adoptar las medidas propias para proteger a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada.
 - f. Realizar el reporte en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
 - g. Realizar el seguimiento por parte del Comité Escolar de Convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del Comité Municipal, Distrital o Departamental de Convivencia Escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo. (pp. 17-19).

3. Resultados

Al realizar la revisión del debido proceso estipulado en los manuales de convivencia de las instituciones educativas oficiales de Pasto seleccionadas, se detectaron una serie de fortalezas y debilidades en su construcción y aplicación que a continuación se describen:

Como fortalezas se destacan las siguientes:

1. La preocupación de las diferentes instituciones educativas por mejorar la convivencia entre los diferentes actores institucionales.
2. Realización de un pacto de convivencia participativo donde los estudiantes, padres de familia, docentes y directivos docentes manifiesten sus preocupaciones y opiniones respecto a cómo mejorar la convivencia en cada una de las instituciones.
3. La inquietud de las instituciones educativas por elaborar manuales de convivencia ajustados a la ley y a la Constitución, así sea de una manera empírica.
4. La aprobación incipiente de un debido proceso para garantizar la imparcialidad y los Derechos Humanos de los estudiantes.

5. La creatividad de algunas instituciones educativas para acomodar a sus contextos los manuales de convivencia, especialmente lo referente al debido proceso.

En cuanto a las debilidades se pueden indicar las siguientes:

1. Falta de asesoría jurídica en la elaboración de los manuales de convivencia, especialmente en lo referente al debido proceso. Los comités de elaboración y redacción se forman por integrantes de la comunidad educativa, ya sean directivos docentes, docentes, estudiantes y padres de familia, en ninguna parte aparece un asesor jurídico.

Lo anterior constituye una causa para que en los manuales de convivencia se presenten graves manifestaciones en contra del ordenamiento jurídico colombiano al desconocer las principales fuentes del derecho, como la ley y la jurisprudencia vigentes, lo cual ha traído graves implicaciones jurídicas para las instituciones educativas, para los directivos docentes y para los docentes, quienes se han visto inmersos en diferentes procesos administrativos o judiciales por tomar decisiones contrarias al ordenamiento legal y constitucional.

A manera de ejemplo se citan estos casos: el Manual de Convivencia de la IEM Ciudadela Educativa de Pasto (2012), como medidas aplicables para las faltas leves establece la suspensión de clase en un área o asignatura, sanción que está en contra de los pronunciamientos de la Corte Constitucional que establece que por este tipo de faltas no se puede sancionar a los estudiantes prohibiendo el ingreso a las clases, estas determinaciones atentan contra el derecho a la educación. Lo mismo sucede con el Manual de Convivencia de la IEM Libertad (2010), que establece como correctivo para las faltas leves cometidas de manera reiterada, la exclusión del establecimiento o negación del cupo para un nuevo año escolar, vulnerando igualmente el derecho a la educación.

2. Las contradicciones existentes en la tipificación de las faltas.

Como ejemplo de esta debilidad se tiene que la calificación de las faltas es un acto de autonomía institucional que llevó, en varios casos, a la subjetividad y arbitrariedad para determinar las clases de faltas en cada una de las instituciones educativas, alejándose de criterios objetivos y jurídicos para esta clasificación.

Como muestra de lo anterior se describen estos casos: en el Manual de Convivencia de la IEM Mercedario (2008), constituyen faltas leves: el consumo de cigarrillo dentro de la institución y el desacato a las disposiciones de los profesores, directivos y personal administrativo; mientras que para el Manual de Convivencia de la IEM Ciudadela Educativa de Pasto (2012) el portar y consumir cigarrillos y el hacer caso omiso a las observaciones u órdenes dadas por el personal administrativo autorizado, profesores, director de grupo y directivos de la institución constituyen faltas graves.

Según el Manual de Convivencia de la IEM Libertad (2010), el destruir o dañar los materiales o equipos institucionales que se faciliten al estudiante, constituye una falta muy grave mientras que en el Manual de Convivencia de la IEM ITSIN (2001), el daño intencional en las instalaciones del plantel es una falta grave.

3. Falta de unidad de criterios para definir las clases de faltas. Las diferentes instituciones educativas optaron por diferentes criterios para calificar las faltas contempladas en el debido proceso de los manuales de convivencia. Los juicios realizados llevaron a elaborar escalas diferentes de las faltas. Por ejemplo, en el Manual de Convivencia de la IEM Mercedario (2008), las faltas se clasifican en: faltas leves, graves, muy graves y especialmente graves, mientras que el Manual de Convivencia de la IEM Ciudadela Educativa de Pasto (2012) las faltas son: académicas, de convivencia y disciplina, leves, graves y gravísimas. Por su parte, la IEM Libertad en su Manual de Convivencia (2010), agrupa las faltas en diez aspectos y dentro de cada uno identifica las faltas leves, graves y muy graves. Según el Manual de Convivencia de la IEM Aurelio Arturo Martínez (2007), las faltas son: leves, graves y de extrema gravedad.

Los discernimientos de las instituciones educativas para calificar las faltas son diversos, muy ambiguos y poco claros, utilizando incluso un lenguaje poco comprensible para estudiantes y padres de familia, lo cual conllevó a la confusión al momento de clasificar una falta. Tal es el caso del Manual de Convivencia de la IEM Mercedario (2008), que define las faltas así:

Faltas leves: Todas aquellas que desnormalizan el comportamiento de un/una estudiantes al no cumplir con los deberes.

Faltas graves: Son consideradas faltas graves aquellos comportamientos que desnormalizan en forma significativa y afectan a los demás miembros de la comunidad educativa, física o moralmente.

Faltas muy graves: (No hay definición de estas faltas). (p. 45).

Por su parte, en el Manual de Convivencia de la IEM Ciudadela Educativa de Pasto (2012), se califica las faltas según estos criterios:

FALTAS LEVES. Se denominan faltas leves aquellas que alterando el normal desarrollo de las actividades institucionales no atentan contra la integridad física, moral y buenas costumbres de los estudiantes ni lesionan significativamente los derechos de los demás.

FALTAS GRAVES. Se denominan como tales los comportamientos que afectan sustancialmente los derechos individuales y colectivos de los estudiantes denotando irresponsabilidad y desacato frente a propuesta formativa y afectando de manera directa la sana convivencia del grupo o de la institución educativa.

FALTAS GRAVÍSIMAS. Son aquellas que atentan directa y significativamente contra los derechos, deberes y prohibiciones, constituyendo conductas extremas contra la integridad física, psicológica y moral del estudiante que las comete o de cualquier integrante de la Ciudadela, la comunidad o aquellas que denotan obstinación culpable en faltas graves. (p. 24).

La IEM Aurelio Arturo Martínez (2007), en su Manual de Convivencia no determina criterios para clasificar las faltas, solamente hace referencia a cuáles son las faltas leves, las faltas graves y las faltas de extrema gravedad.

4. Desacuerdos para definir el tipo de sanciones. Las instituciones educativas presentan muchas discrepancias en este sentido, esto se hace evidente desde el mismo momento de establecer su denominación. Algunas utilizan el término sanciones, correctivos o acciones disciplinarias; otras, con un criterio más pedagógico, las denominan estrategias formativas, medidas pedagógicas formativas o acciones reparadoras.

Estos desacuerdos también son visibles al definir los correctivos para cada una de las faltas. La carencia de unidad de criterios para definir las faltas conllevó a que sus correctivos también sean muy diversos, contradictorios, no claros y poco coherentes en muchos casos. Tal es el caso del Manual de Convivencia de la IEM Mercedario (2008), que establece para las faltas leves lo siguiente: diálogo personal con el estudiante, llamada de atención verbal, amonestación escrita, citación a padres de familia para darles a conocer las faltas de los estudiantes y adquirir compromisos y todos aquellos correctivos que se elaboran por consecuencia lógica. Esta última expresión no es clara, es muy ambigua y poco concreta al establecer correctivos para unas faltas. Se quiere inferir que el comportamiento humano tiene consecuencias lógicas en su actuar, lo cual es contrario al comportamiento mismo del hombre que no se puede enmarcar dentro de la lógica formal, por ser su conducta impredecible en unas circunstancias y unos contextos determinados y, de acuerdo a las teorías de Maslow (1943), el comportamiento humano es resultado de diferentes necesidades, como: autorrealización, estima, amor, pertinencia, seguridad y fisiológicas.

En cambio, en el Manual de Convivencia de la IEM Ciudadela Educativa de Pasto (2012), las mismas faltas leves tienen los siguientes correctivos: amonestación oral, acciones pedagógicas como realizar actos de reparación de una falta o daño menor o tareas de interés comunitario: aseo, cuidado ambiental, monitorias, cambio de curso, asistencia a programas de orientación, prevención a tratamiento, acciones de conciliación con el grupo de sección o sede, amonestación escrita en el observador del estudiante, anecdotario o diario de campo con reporte a padre, madre de familia o acudiente, o la suspensión de clase en un área o asignatura. Esta última parte contradice lo establecido en el Manual de Convivencia de la IEM Libertad (2010), donde no se permite al profesor sacar a un estudiante del curso durante una clase, en su defecto podrá emplear los recursos pedagógicos y persuasivos que sean adecuados y hacer que el estudiante desista de seguir cometiendo la falta; sin embargo, cuando el profesor considere que las faltas son cometidas en forma reiterada o por la gravedad de la falta, podrá remitir al estudiante responsable a Coordinación de Disciplina. Establece como correctivos para las faltas leves: llamada de atención o amonestación verbal, llamada de atención escrita a los estudiantes que afecten negativamente la disciplina y el desempeño académico indicando las faltas y recomendaciones para su mejoramiento. También contempla correctivos para faltas leves cometidas reiteradamente: firma de un acta de compromiso, matrícula condicional, exclusión del establecimiento o negación del cupo para un nuevo año escolar.

La expresión “reiterada” no tiene indicadores objetivos que permitan establecer este calificativo en las faltas; por lo tanto, queda en el amplio campo de la subjetividad su determinación. Además, es inconstitucional que por faltas leves

se excluya a un estudiante del establecimiento educativo. En este caso, Según la Corte Constitucional (Sentencia T-1023 de 2010), se está violando el derecho a la educación del educando.

5. Antinomia al definir competencias y procedimientos. Las autoridades competentes para decidir sobre comportamientos antivivenciales de los estudiantes son muy variadas y con diferente grado de incidencia en la solución de un conflicto.

La IEM Mercedario, en su Manual de Convivencia (2008), establece las competencias para las faltas leves así: en primera instancia está el Comité de Convivencia y Mediación de Grado; para la segunda instancia actúa el Comité de Convivencia y Mediación de Grado con el apoyo del Director de Grupo. Para las Faltas Graves, la primera instancia es el Comité de Convivencia y Mediación de Grado con el apoyo del Director de Grupo y para la segunda instancia, está el Comité de Convivencia y Mediación Institucional y para las Faltas Muy Graves se tiene: la primera instancia le corresponde al Comité de Convivencia y Mediación Institucional y la segunda instancia es el Consejo Directivo de la institución.

Por su parte, el Manual de Convivencia de la IEM Libertad (2010) define que el titular de la materia será competente para conocer de las faltas leves, en lo relacionado con su materia. El Director de grupo tiene competencia para conocer las fallas leves en lo relacionado con los estudiantes del curso que dirige. El coordinador de disciplina y el rector son competentes para conocer de las faltas graves y muy graves y de las faltas leves cuando son reiteradas. El Consejo Directivo resolverá a prevención los casos de apelación a sanciones impuestas por la instancia anterior. También es competente para conocer de las faltas que puedan conllevar matrícula condicional, exclusión del establecimiento o negación de cupo para un nuevo año escolar. Cuando no se sabe qué estudiante cometió la falta, corresponde al coordinador de convivencia y al rector empezar la investigación con la colaboración de las instancias y estamentos que consideren necesarios, y si es identificado el estudiante responsable, seguirá el proceso disciplinario, luego entrará a sancionar o pasará el caso al Consejo Directivo.

El Manual de Convivencia de la IEM ITSIN (2001) reglamenta lo concerniente a las competencias de la siguiente manera: bajo la denominación de conducto regular, “la solución está muy cerca”, establece una consecuencia jerárquica de autoridad para la aplicación de los procesos formativos de la siguiente manera: diálogo: estudiante – estudiante o estudiante – docente; intervención y orientación del asesor de curso del estudiante interesado y si es necesario del comité de convivencia del curso; informe y notificación a padres de familia; si el conflicto o falta, es de orden académico, coordinador pedagógico o coordinador de primaria según corresponda el caso; si es de orden disciplinario, coordinador de convivencia de bachillerato o coordinador de primaria según corresponda; comité de convivencia de la institución o consejo académico según la falta o conflicto, sea disciplinario o académico respectivamente y, finalmente, el Consejo Directivo.

La misma antinomia se puede identificar en relación a los procedimientos para sancionar o corregir las conductas antivivenciales. A manera de ejemplo se toman los procedimientos de algunas instituciones educativas respecto a las faltas leves. El Manual de Convivencia de la IEM Mercedario (2008), sobre este procedimiento, contempla lo siguiente:

Para Faltas Leves:

- Escuchar la versión del estudiante involucrado en el hecho.
- Propiciar un diálogo pedagógico sobre la falta cometida.
- Determinar la responsabilidad y la estrategia para su corrección.
- Anotar en el acta de compromiso los acuerdos convenidos en el proceso de mediación. (p. 47).

Por su parte, el Manual de Convivencia (2005) de la IEM Ciudad de Pasto, hace referencia, de manera muy general, a lo correspondiente a procedimientos para corregir las faltas de convivencia. Esta institución plantea lo siguiente:

CAPITULO XIX. DEL DEBIDO PROCESO:

1. Los procesos se iniciarán con una queja dirigida por escrito al coordinador de comportamiento o convivencia por cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, adjuntando las pruebas del caso.
2. Con base en la queja presentada y si el caso lo amerita el coordinador de comportamiento o convivencia adelantará la investigación, citando a los afectados y a los testigos para que presenten sus declaraciones, de las cuales se levantarán las respectivas actas.
3. si se observa que existen méritos para formular cargos al acusado, se le hará conocer por escrito sobre los cargos en su contra. En esta etapa se deberá advertir y explicar sobre el derecho a la defensa y a presentar descargos por escrito en el término de tres (3) días hábiles. (p. 33).

De las descripciones de procedimientos establecidas por las instituciones educativas de Pasto se pueden inferir cosas como: no están claramente definidas las formas como el estudiante, sus padres o acudientes ejercerán el derecho a la defensa porque la exposición que se hace es muy ambigua y general. Tampoco se definen con precisión las maneras para presentar pruebas o contradecir las existentes, en algunos casos están establecidas las formas procesales pero no están definidos los tiempos para realizarlas, por ejemplo: escuchar la versión del estudiante involucrado en el hecho o propiciar un diálogo pedagógico sobre la falta cometida, pero no se dice nada sobre el tiempo para hacerlo, dejando en duda el momento de inicio y finalización del proceso correctivo.

Se establece que se deben tener en cuenta los compromisos adquiridos en el proceso de mediación pero no está definido en qué consiste este proceso, cómo se adelanta, en qué momento se lo hace, etc. Tampoco se define qué etapas pueden adelantarse oralmente o por escrito. Presentan serias ambigüedades y contradicciones en lo referente a las competencias para adelantar los

procedimientos y a los tiempos procesales, de donde se deduce que no hay el lapso suficiente para realizar los descargos o interponer los recursos correspondientes, haciendo de todo esto un procedimiento complejo que es difícil precisar y comprender.

6. Ausencia de un sistema probatorio. Revisado el debido proceso consagrado en los diferentes manuales de convivencia se puede observar una gran debilidad en este aspecto, porque la mayoría de las instituciones educativas seleccionadas en la muestra casi nada contemplan sobre este fundamental componente del debido proceso, dejando en entre dicho las clases de pruebas se pueden presentar, las formas y tiempos para hacerlo, el derecho que se tiene para presentar pruebas y contradecir las existentes, etc.

4. Discusión

La discusión se planteó desde el interrogante: ¿los manuales de convivencia de las instituciones educativas de Pasto, en lo referente al debido proceso, protegen y garantizan los derechos fundamentales de sus comunidades educativas?

Con respecto a lo anterior, es necesario manifestar que el hombre ha sido por naturaleza un ser sociable, es un don natural el convivir y compartir con seres de su misma especie en procura de fines comunes como el orden y armonía social, el respeto, la justicia, el bien común, entre otros; pero esa convivencia, para alcanzar sus propósitos comunes, debe tener un pacto de convivencia donde se estipulen una serie de estrategias que permitan a la comunidad convivir de la mejor manera.

Desde este punto de vista, el debido proceso consagrado en los manuales de convivencia de las instituciones educativas seleccionadas, no alcanzan a cumplir, en plenitud, estos fines ideales de las normas de convivencia. Son varias las razones que se pueden mencionar al respecto, pero las más significativas como resultado del presente trabajo investigativo, son las siguientes:

Los manuales de convivencia de estas instituciones educativas se elaboraron con criterios de educadores tendientes a regular la convivencia desde una perspectiva formativa pero desconociendo en gran medida la ley, la Constitución y la abundante jurisprudencia de la Corte Constitucional que existe al respecto, lo cual condujo a que se desconozcan derechos fundamentales y sociales de mucha relevancia en el Estado Social de Derecho colombiano, colocando en entre dicho principios fundamentales del Estado como el principio de Legalidad y el principio de Supremacía Constitucional. La eficacia en la construcción y aplicación del debido proceso en los manuales de convivencia depende, en gran medida, de la armonía que tengan con los Derechos Fundamentales, las disposiciones legales y el marco constitucional pertinente, teniendo en consideración que su fuerza vinculante deviene en forma inmediata de la ley y en forma mediata de la Constitución, de no ser así, se afecta su proyecto de formación escolar.

Otro aspecto muy importante en la elaboración de los manuales de convivencia es la participación de la comunidad educativa: educadores, directivos, educandos, padres de familia, administrativos, personal de servicios generales; su

participación resulta de mucha relevancia por cuanto exponen sus necesidades e intereses para convivir en paz, y para quienes participan abiertamente en su construcción, les será mucho más fácil comprender y aplicar los criterios definidos en el manual de convivencia, al sentirlo fruto de su participación y concurso. En los manuales de convivencia seleccionados se nota muy poca participación de toda la comunidad educativa, generalmente fueron los docentes y directivos quienes los construyeron, dejando de lado la visión y el enfoque que puedan tener otros integrantes, propiciando así su desconocimiento y la poca eficacia al momento de aplicarlos; manifestándose, en cuanto al debido proceso, sanciones eminentemente personales que no conllevan una repercusión social, porque no hay verdaderos procesos de formación humana compartida, que conduzcan a la consecución del logro supremo de la comunidad educativa, la paz.

En lo referente al debido proceso, es considerado como un límite al abuso del poder sancionatorio del Estado en el campo judicial y administrativo, debe constituirse en una máxima y verdadera garantía de los Derechos Humanos y Fundamentales de las personas, para avalar la transparencia en el cumplimiento de las funciones de estas autoridades tendientes a solidificar al Estado Social de Derecho, que por naturaleza es garantista.

Al revisar el debido proceso establecido en la manuales de convivencia de las instituciones educativas seleccionadas, se encontraron situaciones de un total desconocimiento del marco legal, constitucional y jurisprudencial existentes, llegando incluso a situaciones de arbitrariedad al desconocer abiertamente Derechos Fundamentales de los estudiantes, constituyéndose de esta manera, en un verdadero atropello al sentir y querer de los manuales de convivencia y a las políticas mismas del Estado, para tener una sana convivencia que nos permitan vivir en paz. El debido proceso no debe ser arbitrario, debe estar sujeto a los pronunciamientos legales, constitucionales y jurisprudenciales que constituyen su marco jurídico de referencia, enmarcarse en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, de tal manera que garantice las formas propias de cada juicio, los derechos y deberes de los sujetos procesales y demás garantías establecidas en su beneficio.

Finalmente, es conveniente tener en cuenta que el Estado colombiano, mediante la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013, crea “el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”. Mediante la Ruta de Atención Integral de Convivencia Escolar establecida en este Sistema, el Gobierno Nacional procura un tratamiento pedagógico, formativo, claro y preciso a los problemas que afectan la convivencia escolar y unifica, para todo el país, varios de los componentes del debido proceso y, de alguna manera, da solución a la exagerada diversidad, inconsistencias, irregularidades, ilegalidades, contradicciones y desacuerdos que las instituciones educativas, a nivel nacional, tuvieron al establecer, en los manuales de convivencia, un debido proceso para garantizar los Derechos Fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa que afectan su convivencia escolar.

Sin embargo, la Ruta de Atención Integral aún presenta debilidades muy grandes en su aplicación, tal es el caso de establecer protocolos para la atención integral de convivencia, pero sin fijar con precisión quiénes deben adelantar esos procedimientos, los términos para hacerlo, la manera de presentar y controvertir las pruebas y el uso de los diferentes recursos para impugnar las decisiones que se tomen; problemas identificados en esta investigación y que aún no se han resuelto, a pesar de tener esta ruta de atención.

5. Conclusiones

Una de las grandes debilidades de los manuales de convivencia de las instituciones educativas oficiales de Pasto, es que no contaron para su elaboración y aplicación, con la asesoría de profesionales del Derecho, lo que ha llevado a la vulneración de derechos fundamentales, valores y principios característicos del Estado Social de Derecho y que el nuevo Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, no ha podido solucionar, porque aún las instituciones educativas están en un orfandad muy grande respecto al acompañamiento jurídico.

Resultan evidentes las contradicciones existentes en los diferentes componentes del debido proceso consagrados en los manuales de convivencia y la carencia de criterios unificados para definir esos componentes, lo que condujo, en varias situaciones, a la subjetividad y arbitrariedad al tratar de mejorar las relaciones de convivencia entre los integrantes de la comunidad educativa, violando abiertamente la normatividad existente al respecto, constituyéndose en una verdadera barrera, que en lugar de mejorar la convivencia, la han empeorado. A esto también ha contribuido que las instituciones educativas, al momento de definir faltas, competencias, procedimientos y determinar pruebas, no tienen un criterio unificado para establecerlas y así decidir comportamientos antivivenciales de los integrantes de la comunidad educativa, tendientes a garantizar sus Derechos Fundamentales y Sociales.

El nuevo Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, ha generado una falsa expectativa en relación a la conformación y operatividad de los diferentes comités de convivencia, porque si bien es cierto está establecida su estructura y conformación, sus funciones, la manera de liberar y tomar decisiones, etc., han quedado en formalidades escritas de la Ley y poco o nada se han realizado efectivamente.

En tal sentido, la unificación de una ruta de atención integral a nivel nacional vulnera la autonomía de las instituciones educativas, consagrada en el artículo 77 de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), que otorga a las instituciones de educación formal, autonomía para organizar actividades formativas que mejoren la convivencia escolar. El Gobierno Nacional paulatinamente ha ido disminuyendo esta autonomía para imponer sus políticas intervencionistas en el campo educativo, hasta llegar al punto que varios aspectos fundamentales

de la educación se reglamentan desde el Ministerio de Educación Nacional y no se permite que las instituciones educativas intervengan para acomodarlos a sus necesidades, intereses, costumbres y a su contexto en general.

6. Conflicto de intereses

El autor de este artículo declara no tener ningún tipo de conflicto de intereses sobre el trabajo presentado.

Referencias

- Arcila, G. y Pereira, A. (2003). *Los Manuales de Convivencia y la construcción de la noción de justicia*. Cali: Universidad del Valle.
- Bunge, M. (1991). *La ciencia: su método y su filosofía*. Buenos Aires: Ediciones Siglo Veinte.
- Congreso de la República. (1994). *Ley 115. Por la cual se expide la ley general de educación*. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html
- Congreso de la República. (2013). *Ley 1620. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1620_2013.html
- Constitución Política de Colombia (CP). (1991). (2da. ed.). Bogotá, Colombia: Editorial Legis.
- Corte Constitucional. (26 de octubre de 1992). *Sentencia T-572*. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-572-92.htm>
- _____. (1 de agosto de 1996). *Sentencia C-339*. Recuperado de www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-339-96.htm
- _____. (10 de marzo de 1998). *Sentencia T- 078*. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-078-98.htm>
- _____. (9 de agosto de 2000). *Sentencia T-1017*. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/T-1017-00.htm>
- _____. (22 de junio de 2000). *Sentencia T-748*. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/T-748-00.htm>
- _____. (29 de noviembre de 2001). *Sentencia T-1263*. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-1263-01.htm>
- _____. (10 de octubre de 2002). *Sentencia T-859*. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-859-02.htm>
- _____. (30 de abril de 2003). *Sentencia T-341*. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-341-03.htm>
- _____. (23 de enero de 2003). *Sentencia T-022*. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-022-03.htm>
- _____. (30 de junio de 2005). *Sentencia T-688*. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2005/T-688-05.htm>

- _____. (10 de diciembre de 2010). Sentencia T-1023. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-1023-10.htm>
- Guzmán, P. (2007). *El reglamento escolar: ¿Herramienta para conseguir el orden disciplinario en las escuelas?* Barranquilla: Universidad Autónoma del Caribe.
- Grupo de Derecho de Interés Público. (2010.) *Estudio sobre Manuales de Convivencia*. Bogotá: Universidad de Los Andes.
- Institución Educativa Municipal Aurelio Arturo Martínez. (2007). *Manual de Convivencia*. Acuerdo No. 001 del 25 de julio de 2007.
- Institución Educativa Municipal Ciudad de Pasto. (2005). *Manual de Convivencia*. Resolución No. 01 del 15 de septiembre de 2003.
- Institución Educativa Municipal Ciudadela Educativa de Pasto. (2012). *Manual de Convivencia*. Acuerdo No. 012 del 10 de noviembre de 2011.
- Institución Educativa Municipal ITSIN. (2001). *Manual de Convivencia*. San Juan de Pasto, Nariño, Colombia.
- Institución Educativa Municipal Libertad. (2010). *Manual de Convivencia*. San Juan de Pasto, Nariño, Colombia.
- Institución Educativa Municipal Mercedario. (2008). *Manual de Convivencia*. Acuerdo No. 002 del 17 de diciembre de 2008.
- Institución Educativa Municipal Técnico Industrial. (2000). *Manual de Convivencia*. Resolución No. 107 del 23 de julio de 1999.
- Instituto Nacional de Educación Antonio Nariño. (2010). *Manual de Convivencia. Estudio sobre Manuales de Convivencia*. Bogotá: Instituto Antonio Nariño.
- Maslow, Abraham H. (1943). *Teoría de la motivación humana*. Nueva York: Addison-Wesley Longman.
- Ministerio de Educación Nacional (MEN). (1994). *Decreto 1860. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales*. Recuperado de http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-172061_archivo_pdf_decreto1860_94.pdf
- _____. (2013). *Decreto 1965. Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. Recuperado de http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-328630_archivo_pdf_Decreto_1965.pdf
- Osorio, M. y Rodríguez, M. (2011). *Análisis de los manuales de convivencia de las instituciones de educación media en Bogotá: Estudio de caso*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Pabón, A. y Aguirre, J. (2007). *Justicia y derechos en la convivencia escolar*. Bucaramanga: División editorial y de publicaciones UIS.
- Periodismo Público. (16 de febrero de 2010). El 86% de los Manuales de Convivencia educativos son ilegales. *Periodismo Público*. Recuperado de <http://periodismopublico.com/El-86-de-los-Manuales-de->

Ramírez, Á., Medina, R. y Perdomo, O. (2013). *Aplicación de los fundamentos conceptuales y jurídicos en la reconstrucción del Manual de Convivencia en la Institución Educativa Jaime Garzón del Municipio de Cúcuta*. Cúcuta: Universidad de Santander, UDES.

Rodríguez, V. (2011). *El manual de convivencia escolar y el libre desarrollo de la personalidad. Una visión jurisprudencial*. Barranquilla: Universidad Autónoma del Caribe.